



117-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del tres de diciembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de noviembre de los corrientes se recibió solicitud de acceso de información del correo electrónico [REDACTED], a nombre del señor [REDACTED], quien requiere información relacionada a: i) el estado actual del bien inmueble conocido como "Casa Dueñas", ubicado en Alameda Juan Pablo II y la 9ª Avenida Norte de San Salvador; ii) documentación si dicho inmueble ha sido recientemente adquirido por la Asamblea Legislativa de El Salvador o transferido a ésta, acorde a notas de prensa en las cuales se habría planificado en fecha reciente la habilitación de nuevas instalaciones legislativas en ese mismo terreno; iii) las medidas destinadas a proteger la integridad cultural de dicho inmueble, en caso de ser ciertas las informaciones sobre el uso legislativo de éstas y; iv) copia de las resoluciones de intercambio de oficios y cualesquiera otras comunicaciones oficiales que concluyeron en el traspaso o destino la citada Casa Dueñas, para ser usado o adquirido por la Asamblea Legislativa.
2. Mediante resolución de fecha veintiséis de noviembre de los corrientes, se previno al solicitante a que aclarara a qué procesos, objetos o elementos particulares de dicho inmueble se refiere en su petición de información y el período del cual se solicita la misma. Así también, se exhortó al señor [REDACTED] a que precisara las fechas y medios de comunicación en los cuales se difundió la noticia relacionada a la adquisición de tal bien cultural por parte de la Asamblea Legislativa. Como respuesta a dicha misiva, el requirente remitió nuevo escrito en el cual hizo alusión a una solicitud de información relacionada a otro expediente administrativo tramitado por este ente obligado, adjuntó -nuevamente- copia de su Documento Único de Identidad y agregó fotografía del inmueble objeto este procedimiento.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; inculcando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el inciso quinto del artículo 66 LAIP en conexión con el 45 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que si bien el señor [REDACTED] presentó nuevo escrito a esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), éste no contenía ningún elemento que aportara algún indicio para la debida identificación y localización de la información requerida. Esta misma consideración resulta extensiva para el resto de documentación incluida en la comunicación efectuada por el peticionario. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por el señor [REDACTED]; sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase inadmisibile la solicitud presentada por el señor [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. Notifiquese al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

